

Noticias: 111 sentencias a favor de un pueblo

(Categoría: Fuerteventura & Canarias)

Enviada por Redactor

Friday 05 June 2015 - 12:13:59



Los vecinos del casco viejo vuelven a sonreír. Nuevamente, los tribunales dan la razón a los que siempre la han tenido. En este caso, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas confirma que los vecinos del pueblo costero de Corralejo, D^a. Candelaria Calero Santana y D. Ginés de León Umpiérrez, son los legítimos propietarios de la vivienda, de 146 metros cuadrados, localizada en Corralejo, término municipal de La Oliva, sita catastralmente en la calle Almirante Carrero Blanco nº 6, y, a su vez, condena a pagar las costas del procedimiento judicial a la empresa mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A., administrada por el empresario D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, al no apreciarse serias dudas de hecho ni de derecho.

Frente a la sentencia dictada, el pasado 17 de octubre del 2011, por el Juzgado de Primera Instancia nº4 de Puerto del Rosario que estima a los vecinos propietarios de la vivienda en litigio al haberse justificado la adquisición por prescripción extraordinaria, al residir de forma pública, pacífica e ininterrumpida en concepto de dueño, durante un plazo superior a 30 años, la parte contraria, DELVAL INTERNACIONAL, S.A., asesorada por la letrada de Puerto del Rosario, D^a. CARMEN OSÉS GUERGUE, recurre ante la Audiencia Provincial de Las Palmas alegando la improcedencia de la acción declarativa de dominio, infracción de los artículos 34 y 36 de la Ley Hipotecaria e inconstitucionalidad de la usucapión sin buena fe y sin título.

En lo que respecta al primer motivo de alegación, la parte contraria sostiene que la juzgadora de instancia realiza una lectura incomprensible de las pruebas practicadas dotando de un valor irrefutable a dos documentos privados. La Sala no admite la alegación ya que acepta la eficacia a efectos prescriptivos de los documentos litigiosos al haber sido presentados a liquidación (el primero en el año 1961 y el segundo en el año 1964). Además, continúa la sentencia, que si a ello le añadimos la declaración de la testigo que afirmó en el juicio que los actores residen

en dicho inmueble de "toda la vida" resulta razonable considerar probado que la finca poseída por los actores ha de ser considerada en concepto de dueño y no una posesión simplemente tolerada.

En cuanto al segundo motivo, el Magistrado Ponente, D. Víctor Manuel Martín Calvo, le recuerda a la entidad que administra D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, que ya se han dictados multitud de sentencias por las tres secciones civiles en supuestos idénticos donde concluyen que DELVAL INTERNACIONAL, S.A., no puede ser considerada tercero hipotecario de buena fe al tener su representante legal medios racionales y motivos suficientes (téngase en cuenta que se trata de una vivienda y que está habitada) para conocer, antes de perfeccionar la adquisición, que la finca estaba poseída de hecho y a título de dueño por persona distinta a su transmitente.

El Magistrado recoge en la sentencia, en cuanto a este segundo motivo, que la defensa del SR. DEL VALLE, la abogada OSÉS, se ha limitado a transcribir, casi literalmente, un estudio elaborado por el profesor agregado de Derecho Civil de la Universidad de San Pablo CEU, Calvo Mejjide, que analiza la usucapión contra tábulas, no llegando a explicar la recurrente en qué aspecto yerra la sentencia en la aplicación de los arts. 34 y 36 de la LH, para lo cual no dedican ni una sola línea.

Y por último, en cuanto a la inconstitucionalidad, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial le sorprende nuevamente que esta vez transcriba unos párrafos parciales de un estudio publicado por José Luis Piñeiro Vidal sobre la inconstitucionalidad de la usucapión extraordinaria y, obviamente, rechaza el recurso ya que no llega a proponer la formulación de la cuestión de inconstitucionalidad, sino solo se limita a instar la desestimación de la demanda.

Ante lo ello, la Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por DELVAL INTERNACIONAL, S.A. y confirma que los vecinos, D^a. Candelaria Calero Santana y D. Ginés de León Umpiérrez, son los verdaderos propietarios de la vivienda que se encuentra enclavada en el casco viejo de Corralejo.

Resultados judiciales

Hasta el momento se han dictado CIENTO ONCE (111) resoluciones judiciales favorables a los vecinos del pueblo marinero de Corralejo, siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

* Juzgados de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Cincuenta y una (51).

* Audiencia Provincial de Las Palmas: Cuarenta y una (41).

* Tribunal Supremo: Diecinueve (19).

Los vecinos del casco viejo vuelven a sonreír. Nuevamente, los tribunales dan la razón a los que siempre la han tenido. En este caso, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas confirma que los vecinos del pueblo costero de Corralejo, D^a. Candelaria Calero Santana y D. Ginés de León Umpiérrez, son los legítimos propietarios de la vivienda, de 146 metros cuadrados, localizada en Corralejo, término municipal de La Oliva, sita catastralmente en la calle Almirante Carrero Blanco nº 6, y, a su vez, condena a pagar las costas del procedimiento judicial a la empresa mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A., administrada por el empresario D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, al no apreciarse serias dudas de hecho ni de derecho.

Frente a la sentencia dictada, el pasado 17 de octubre del 2011, por el Juzgado de Primera Instancia nº4 de Puerto del Rosario que estima a los vecinos propietarios de la vivienda en litigio al haberse justificado la adquisición por prescripción extraordinaria, al residir de forma pública, pacífica e ininterrumpida en concepto de dueño, durante un plazo superior a 30 años, la parte contraria, DELVAL INTERNACIONAL, S.A., asesorada por la letrada de Puerto del Rosario, D^a. CARMEN OSÉS GUERGUE, recurre ante la Audiencia Provincial de Las Palmas alegando la improcedencia de la acción declarativa de dominio, infracción de los artículos 34 y 36 de la Ley Hipotecaria e inconstitucionalidad de la usucapión sin buena fe y sin título.

En lo que respecta al primer motivo de alegación, la parte contraria sostiene que la juzgadora de instancia realiza una lectura incomprensible de las pruebas practicadas dotando de un valor irrefutable a dos documentos privados. La Sala no admite la alegación ya que acepta la eficacia a efectos prescriptivos de los documentos litigiosos al haber sido presentados a liquidación (el primero en el año 1961 y el segundo en el año 1964). Además, continúa la sentencia, que si a ello le añadimos la declaración de la testigo que afirmó en el juicio que los actores residen

en dicho inmueble de "toda la vida" resulta razonable considerar probado que la finca poseída por los actores ha de ser considerada en concepto de dueño y no una posesión simplemente tolerada.

En cuanto al segundo motivo, el Magistrado Ponente, D. Víctor Manuel Martín Calvo, le recuerda a la entidad que administra D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, que ya se han dictados multitud de sentencias por las tres secciones civiles en supuestos idénticos donde concluyen que DELVAL INTERNACIONAL, S.A., no puede ser considerada tercero hipotecario de buena fe al tener su representante legal medios racionales y motivos suficientes (téngase en cuenta que se trata de una vivienda y que está habitada) para conocer, antes de perfeccionar la adquisición, que la finca estaba poseída de hecho y a título de dueño por persona distinta a su transmitente.

El Magistrado recoge en la sentencia, en cuanto a este segundo motivo, que la defensa del SR. DEL VALLE, la abogada OSÉS, se ha limitado a transcribir, casi literalmente, un estudio elaborado por el profesor agregado de Derecho Civil de la Universidad de San Pablo CEU, Calvo Mejjide, que analiza la usucapión contra tábulas, no llegando a explicar la recurrente en qué aspecto yerra la sentencia en la aplicación de los arts. 34 y 36 de la LH, para lo cual no dedican ni una sola línea.

Y por último, en cuanto a la inconstitucionalidad, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial le sorprende nuevamente que esta vez transcriba unos párrafos parciales de un estudio publicado por José Luis Piñeiro Vidal sobre la inconstitucionalidad de la usucapión extraordinaria y, obviamente, rechaza el recurso ya que no llega a proponer la formulación de la cuestión de inconstitucionalidad, sino solo se limita a instar la desestimación de la demanda.

Ante lo ello, la Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por DELVAL INTERNACIONAL, S.A. y confirma que los vecinos, D^a. Candelaria Calero Santana y D. Ginés de León Umpiérrez, son los verdaderos propietarios de la vivienda que se encuentra enclavada en el casco viejo de Corralejo.

Resultados judiciales

Hasta el momento se han dictado CIENTO ONCE (111) resoluciones judiciales favorables a los vecinos del pueblo marinero de Corralejo, siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

- * Juzgados de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Cincuenta y una (51).
- * Audiencia Provincial de Las Palmas: Cuarenta y una (41).
- * Tribunal Supremo: Diecinueve (19).

TODOS estos resultados judiciales pueden ser consultados en la dirección www.cascoviejodecorralejo.com